

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR, DE
ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/1175

CELEBRADO ENTRE

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR;

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO

COMO FIDUCIARIO;

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,

COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES
DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS;

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO

COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

Y

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO NO. F/744471

COMO FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR.

6 DE NOVIEMBRE DE 2012

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR, DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/1175 SUSCRITO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE CELEBRAN, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. TOMÁS JOSÉ RUIZ GONZÁLEZ; COMO FIDUCIARIO, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS SEÑORES RICARDO CALDERÓN ARROYO Y LUIS FERNANDO TURCOTT RÍOS; COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA POR EL LIC. HÉCTOR EDUARDO VÁZQUEZ ABÉN; COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ Y C.P. SALVADOR OLVERA CHÁIDEZ; COMO FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO NO. F/744471, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, C.P. SALVADOR DAVID LÓPEZ GARCÍA; ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LA RECEPCIÓN DEL SALDO NETO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LAS EMISIONES; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera.

ANTECEDENTES

- I. El 5 de agosto de 2011, se publicó en la Gaceta Legislativa Oficial del Estado de Veracruz, el Decreto Número 289 que a la letra prevé:

"...ARTÍCULO PRIMERO.- En adición a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente al ejercicio 2011, a fin de contribuir al fortalecimiento institucional de la hacienda pública del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la contratación de endeudamiento, a ser destinado, en términos de los artículos 312 y 316 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las inversiones públicas productivas consistentes en:



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 2 de 131

I. La reestructuración de deuda pública vigente a cargo del Estado, por un monto de hasta \$12,600'000,000.00 (Doce mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), la cual se detalla en el artículo tercero siguiente.

II. La contratación de endeudamiento para hacer frente a las obligaciones con terceros pendientes de pago, derivadas de la ejecución de obras, contratación de servicios y adquisición de bienes, hasta por un monto de \$17,400'000,000.00 (Diecisiete mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los montos de endeudamiento autorizados en términos del artículo anterior podrán contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, y/o mediante la emisión de instrumento bursátiles y su colocación entre el gran público inversionista a través del mercado de valores nacional, directamente por el Estado o a través de uno o varios fideicomisos bursátiles, por un plazo de hasta 30 años.

En cualquier caso, las obligaciones correspondientes serán constitutivas de deuda pública, deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

ARTÍCULO TERCERO.- Los financiamientos que se contraten en términos de la fracción I del Artículo Primero anterior se destinarán al refinanciamiento de los siguientes créditos bancarios:

I.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, el 25 de Noviembre de 2010, hasta por la cantidad de \$3,000,000,000 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.);

II.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, el 26 de Noviembre de 2010, hasta por la cantidad de \$4,100,000,000 (Cuatro Mil Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.);

III.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el 13 de Diciembre de 2010, hasta por la cantidad de \$1,500,000,000, (Un Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.);

IV.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, el 13 de Diciembre de

2010, hasta por la cantidad de \$1,100,000,000 (Un mil Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.);

V.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banca Mifel, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, el 15 de Diciembre de 2010, hasta por la cantidad de \$1,000,000,000 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.);

VI.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, el 17 de Diciembre de 2010, hasta por la cantidad de 1,400,000,000 (Un Mil Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.); y

VII.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banca Mifel, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, el 17 de Diciembre de 2010, hasta por la cantidad de \$500,000,000 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para cubrir los gastos que se generen por la liquidación anticipada de los financiamientos referidos en este artículo, los de estructuración y colocación, la contratación de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, pago de comisiones y, en general, todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación de los financiamientos a que se refieren el Artículo Primero anterior, incluidos los que se generen por la operación prevista en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en adición al monto de endeudamiento establecido en el Artículo Primero, pueda contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución de crédito o financiera de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno u operación similar, denominada en pesos, con plazo de disposición de hasta 30 años y el plazo de amortización adicional al plazo de disposición de garantía que sea necesario para su liquidación, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses, por un monto equivalente hasta del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del o de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos, incluida en éstos la garantía de pago oportuno a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto, el derecho y/o los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones previsto en el Artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 4 de 131

cualesquiera otros fondos que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.

ARTÍCULO SEXTO.- La afectación de participaciones a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o, en su caso, a través del o de los fideicomisos bursátiles a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto o, en su caso, a través de fideicomisos previamente constituidos por el Estado para ser fuente de pago y/o garantía de financiamientos a su cargo. En todo caso, los fideicomisos antes señalados serán de la categoría no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la Tesorería de la Federación, la afectación de las participaciones federales del Estado al fideicomiso correspondiente, instruyéndola irrevocablemente a que respecto de cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones que corresponda al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los financiamientos contratados conforme al presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto. Los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en la presente autorización se celebren se tendrán por aprobados y reconocidos por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos, la constitución o modificación del o los fideicomisos a que se refiere este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y a los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en el mismo se celebren, así como realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, la constitución o modificación de los fideicomisos, la

calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de los financiamientos que se obtengan al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar operaciones financieras de cobertura, tales como contratos de cobertura de tasa de interés o de intercambio de tasas de interés de los denominados swaps, relacionados con los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Si el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, se le autoriza para hacer las adecuaciones en las partidas correspondientes del Decreto Número 13 de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 a fin de prever el servicio y pago de los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto durante el presente ejercicio fiscal. El Ejecutivo del Estado deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

- II. Con fecha 29 de diciembre de 2009 se modificaron los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial el 13 de junio de 2007, en virtud de los cuales los Fideicomisos Bursátiles constituidos conforme al artículo 175 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, no tendrán la categoría de paraestatales y no les serán aplicables dichos Lineamientos.
- III. Con fecha 23 de diciembre de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2012, en virtud de la cual, en términos del artículo 9 se autorizó en el ejercicio fiscal 2012 el ejercicio de los montos de endeudamiento autorizados a que hace referencia el Decreto, que no hubieren sido contratados o dispuestos en el ejercicio fiscal 2011.
- IV. Con base en lo dispuesto en el artículo Primero del Decreto, se autorizó al Estado para llevar a cabo la contratación de endeudamiento hasta por \$30,000,000,000.00 (Treinta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), de los cuales hasta: (a) \$12,600,000,000.00 (Doce mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), podrán ser destinados a la restructuración de la deuda pública vigente; y (b) \$17,400,000,000.00 (Diecisiete mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) podrán ser destinados a la contratación de endeudamiento para hacer frente a obligaciones con terceros pendientes de pago.

A la fecha de celebración del presente Fideicomiso, el Estado ha contratado financiamientos bancarios por un monto de \$22,570,000,000.00 (Veintidós mil



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 6 de 131



quinientos setenta millones de Pesos 00/100 M.N.), de los cuales: (a) \$11,100,000,000.00 (Once mil cien millones de Pesos 00/100 M.N.), fueron aplicados al pago de los créditos a que hacen referencia los incisos I, II, IV, V, VI y VII del artículo Tercero del Decreto; (b) \$10,957,089,810.47 (Diez mil novecientos cincuenta y siete millones ochenta y nueve mil ochocientos diez Pesos 47/100 M.N.), fueron destinados al pago de obligaciones con terceros a las que hace referencia el inciso II del artículo Primero del Decreto; y (c) \$512,910,189.53 (Quinientos doce millones novecientos diez mil ciento ochenta y nueve Pesos 53/100 M.N.), fueron destinados a la constitución de reservas y reembolso de gastos asociados a la estructuración y contratación de los créditos a que hacen referencia los incisos I, IV, V y VII del artículo Tercero del Decreto.

Respecto a los Recursos Derivados de las Emisiones, aproximadamente: (a) \$6,394,000,000.00 (Seis mil trescientos noventa y cuatro millones de Pesos 00/100), serán destinados al pago de obligaciones con terceros a las que hace referencia el inciso II del artículo Primero del Decreto; y (b) \$505,000,000.00 (Quinientos cinco millones de Pesos 00/100), serán destinados a la constitución de reservas y reembolso de gastos asociados a la instrumentación de las Emisiones en términos del último párrafo del artículo Tercero del Decreto.


DECLARACIONES

- I. El Fideicomitente, por conducto de su representante legal el Lic. Tomás José Ruiz González, declara que:
- a) De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - b) En términos del oficio 527/2011, de fecha 7 de diciembre de 2011, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, instruyó al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar el presente Fideicomiso.
 - c) El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomás José Ruiz González, está facultado para celebrar el presente Fideicomiso a nombre del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los Artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; en los Artículos 175 del Código Financiero para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 4 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y las demás disposiciones legales aplicables que así lo

faculten; (ii) el nombramiento como Secretario de Finanzas y Planeación emitido el 1 de diciembre del 2010 por el Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya copia se agrega al presente Contrato como **Anexo "A"**; y (iii) el Decreto.

- d) Es su intención celebrar el presente Fideicomiso, en cumplimiento a lo establecido en los artículos Segundo y Sexto del Decreto, a fin de llevar a cabo la contratación de endeudamiento a ser destinado, en términos del Código Financiero, a inversiones públicas productivas. Asimismo, conforme a lo señalado en el Decreto, el Estado llevará a cabo la contratación de dicho endeudamiento a través de las Emisiones que realice el Fiduciario en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso y de acuerdo con los artículos 175, 239, 312, 313, 316, 325, 326, 333, 334, 335, 338 y 339 del Código Financiero.
- e) Desea concurrir al mercado de valores mexicano a fin de obtener dicho endeudamiento a través del presente Fideicomiso.
- f) Conforme a lo señalado en los artículos Quinto y Sexto del Decreto, en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y en los artículos 175, 344, 345, 347, 348 y demás relativos del Código Financiero, se encuentra facultado para afectar Participaciones como fuente de pago y garantía de las obligaciones que asuma mediante la celebración del presente Fideicomiso y los demás Documentos de las Emisiones. Lo anterior, en virtud de que las mismas serán afectadas al presente Fideicomiso como fuente de pago de las obligaciones establecidas a su cargo en este instrumento y los demás Documentos de las Emisiones. La afectación de los derechos sobre las Participaciones y los ingresos derivados de las mismas en los términos de este Fideicomiso, cumple con todas y cada una de las disposiciones legales aplicables.
- g) Las Participaciones Fideicomitidas, entre otros bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, constituirán una fuente de pago de las obligaciones del Estado conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las Garantías de Pago Oportuno y demás Documentos de las Emisiones. Adicionalmente, el Estado se obliga a aportar los recursos al presente Fideicomiso que sean necesarios para su pago. Lo anterior, sin detrimento de la obligación de pago directa y solidaria a cargo del Fideicomitente, en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso. Con base en lo anterior, las Emisiones serán constitutivas de deuda pública directa, en términos del artículo 334 del Código Financiero, en cumplimiento al artículo Segundo del Decreto.
- h) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de constituirse como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan en su favor y a su cargo, respectivamente.




Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 8 de 131

- i) Es su deseo otorgar su Aval a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos previstos en el presente Fideicomiso, para lo cual se encuentra plenamente facultado conforme a los ordenamientos legales aplicables.
- j) A la fecha de firma de este Fideicomiso no tiene celebrado convenio alguno a efecto de recibir anticipos extraordinarios sobre Participaciones Federales o que de otra manera limiten de cualquier forma las Participaciones Fideicomitidas.
- k) La celebración del presente Fideicomiso y de los Documentos de las Emisiones, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en cada uno de ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado de Veracruz, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones directas, legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- l) De conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas el 20 de abril de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que aporta al patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad, y provienen de fuentes lícitas, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran para tales efectos.
- m) El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales del presente Contrato.
- n) Es su intención celebrar el presente Fideicomiso en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.
- o) Con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Fideicomitente en este acto manifiesta optar por cumplir con las obligaciones que, en su caso, deriven de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas, toda vez que serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.
- p) Que la celebración y cumplimiento por parte del Estado de los Documentos de las Emisiones de los cuales sea parte: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento bajo la legislación aplicable, o

cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado, incluyendo todas las autorizaciones gubernamentales que pudieran ser necesarias.

- q) Que el Estado no tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo, sin limitar, cualquier procedimiento judicial o de cualquier otra índole, que afecte o pueda afectar la validez de cualesquier de los Documentos de las Emisiones, la afectación al Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas o el derecho a recibirlas.

II. El Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, los señores Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos declara que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 2004, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la cual es titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio mercantil número 187,201, y cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como un fiduciario.
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según se hace constar en la escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 28 de marzo de 2007, cuyas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- c) Ha hecho saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se contempla en el presente Fideicomiso.
- d) Es su voluntad actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño, bajo la premisa de que nada en este instrumento se deberá entender o interpretar que el Fiduciario en su calidad corporativa e institucional es o se convierte en aval, garante u obligado solidario, ni responde por cuenta propia o con recursos propios, toda vez que actúa única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso.



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 10 de 131



e) Es su intención celebrar el presente Fideicomiso en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

III. El Fideicomisario en Segundo Lugar por conducto de sus Representantes Legales, los señores Lic. Orestes Eugenio Pérez Cruz y C.P. Salvador Olvera Cháidez, declara que:

a) Es una sociedad nacional de crédito legalmente constituida que opera como institución de banca de desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.

b) El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para otorgar garantías respecto de financiamientos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

c) El Lic. Orestes Eugenio Pérez Cruz cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada según consta en el testimonio de la escritura pública número 13,727 de fecha 4 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virúes y Lazos, Notario Público número 214 del Distrito Federal, inscrita bajo el folio mercantil 80259 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2004, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

d) El C.P. Salvador Olvera Cháidez cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada según consta en el testimonio de la escritura pública número 32,184 de fecha 14 de agosto de 2012 otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virúes y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 del Distrito Federal cuya inscripción se encuentra en trámite debido a lo reciente de su otorgamiento.

e) El día 7 de noviembre de 2011 recibió una solicitud del Fideicomitente para que garantice hasta el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total de cada Emisión, mediante el otorgamiento de Garantías de Pago Oportuno.

f) Para el otorgamiento de las Garantías de Pago Oportuno obtuvo todas las autorizaciones y consentimientos necesarios.

g) Es su intención celebrar el presente Fideicomiso en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

IV. El Representante Común, por conducto de su representante legal, el Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén, declara que:

- a) Es una sociedad anónima mexicana debidamente constituida de acuerdo a las leyes de México, mediante Escritura Pública No. 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública No. 140 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Domínguez M., e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, bajo el folio mercantil No. 686 de fecha 27 de febrero de 1979 y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 del 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores. Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de Casa de Bolsa en el Mercado de Valores.
- b) Las facultades de su representante constan en la Escritura Pública No. 34,063 de fecha 15 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública No. 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 686, el 28 de julio de 2011, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Está facultada para intervenir con el carácter de representante común en los términos de sus estatutos sociales, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisiones de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores de fecha 13 de febrero de 2003, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- d) Comparece a la celebración del presente para manifestar su conformidad con los términos y condiciones de la constitución del Fideicomiso, a través de su firma del presente, en representación de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo que los mismos se sujetarán a las estipulaciones del presente.
- e) Es su intención celebrar el presente Fideicomiso en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

V. El fiduciario del Fideicomiso Público de Pago, por conducto de su delegado fiduciario C.P. Salvador David López García, declara que:

- a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple, que está facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, lo que acredita mediante escritura pública número treinta y cuatro mil setenta y uno de fecha 24 de abril del año dos mil dos, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 12 de 131

México, Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 644441 de fecha 22 de julio del 2002.

- b) Las facultades de su delegado fiduciario constan en la Escritura Pública No. 22,813 de fecha 23 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Urrutia, titular de la Notaría Pública No. 72 de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número electrónico 81,438*1, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Es su intención celebrar el presente Fideicomiso en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.
- d) Actúa de conformidad con los fines del Fideicomiso Público de Pago, los cuales expresamente le permiten celebrar el presente Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones conforme al mismo.

En virtud de los antecedentes y declaraciones, anteriores, las Partes sujetan el presente Fideicomiso a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 **Definiciones.** Los términos que se utilizan en el presente Fideicomiso y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”, por lo tanto se entenderá por:

“Agencia Calificadora”: aquella agencia calificadora autorizada por la CNBV, que en una fecha determinada mantenga, otorgue o modifique la calificación crediticia de las Emisiones, incluyendo sin limitar a Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V.

“Amortización Anticipada Parcial”: la amortización parcial del saldo insoluto de las Emisiones, que el Fiduciario realizará conforme al procedimiento establecido en la Sección 12.1 y en los Documentos de cada Emisión. Lo anterior, en caso de que, conforme a lo señalado en el inciso d., de la Sección 11.1.2, el Fiduciario reciba Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago por un monto de \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 0/100) o mayor.

“Amortización Anticipada Voluntaria Total”: la amortización que el Fideicomitente, a partir del 1ro de diciembre de 2017, tendrá derecho a instruir al Fiduciario respecto de la totalidad del saldo insoluto (esto es, todas las cantidades que se adeuden de conformidad con los

Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo principal y en su caso intereses), de todas las Emisiones, conforme al procedimiento establecido en la Sección 12.2 y en los Documentos de cada Emisión.

“Aportaciones Adicionales del Fideicomitente”: las aportaciones que el Estado podrá realizar al Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo señalado en la Sección 5.3.

“Aportación Inicial”: la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda.

“Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente”: las aportaciones que el Estado deberá realizar al Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que una vez que el Fiduciario haya ejercido las Garantías de Pago Oportuno, en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso y en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, las cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso sean insuficientes para cubrir los montos adeudados conforme a los Documentos de las Emisiones. Lo anterior, conforme a los términos establecidos en la Cláusula Décima Primera.

“Asesor Financiero”: Corporativo en Finanzas, S.C. o cualquier otra persona física o moral que sea contratada por el Fiduciario y que sustituya al Asesor Financiero en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso.

“Auditor”: Consultores Asociados J. Rodríguez Turcato, S.C., auditor externo del Fideicomitente o cualquier otra persona física o moral que sustituya al Auditor, en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental”: de manera enunciativa más no limitativa, cualquier gobierno, funcionario, servidor público, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal o estatal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Fideicomiso, el Programa y con las Emisiones.

“Autorizaciones Gubernamentales”: cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquier autorizaciones requeridas conforme al Presupuesto de Egresos, las leyes de ingresos, el Código Financiero, el Decreto y la Legislación Aplicable.

“Aval” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.1 de este Contrato.

“Aviso del Asesor Financiero”: el aviso que deberá presentar el Asesor Financiero al Fiduciario con copia al Representante Común y al Fideicomisario en Segundo Lugar: (i) por lo que respecta al primer Período, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a cada Fecha de Emisión; y (ii) respecto a los Períodos subsecuentes, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período; mediante el cual notifique al Fiduciario el Saldo Objetivo de cada Fondo de Reserva, incluyendo la información que soporte dicho cálculo. Lo anterior, en



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 14 de 131



términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "B".

"BMV": la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cantidad Remanente": respecto a cada Ministración, en su caso, la cantidad resultante después de fondear y/o provisionar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de la Sección 11.2.1.

"Causas de Aceleración": los supuestos establecidos como tales en la Cláusula Décima Sexta y en cada Macrotítulo.

"Causas de Vencimiento Anticipado de las Emisiones": los supuestos establecidos como tales en la Cláusula Décima Séptima y en cada Macrotítulo.

"Causas de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno": para cada Emisión, los supuestos establecidos como tales en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno correspondientes. En el entendido que estas causas únicamente podrán darse durante el Periodo de Amortización (según dicho término se define en la Garantía de Pago Oportuno).

"Certificados Bursátiles Fiduciarios": los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Programa.

"Cláusula": cada una de las cláusulas del presente Fideicomiso.

"CNBV": la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones a Tasa Fija": respecto de todas las Emisiones a Tasa Fija, el factor que conforme a la siguiente fórmula determinará el Fiduciario en cada Fecha de Pago, aplicando la siguiente fórmula:

$$CTF_i = \left(\frac{F_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Dónde:

CTFi = Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones a Tasa Fija en el Periodo i.

Fi = Flujo en el Periodo i, considerando el flujo que haya ingresado hasta la Fecha de Pago.

PPi = Pagos de principal en Pesos en el Periodo i de las Emisiones a Tasa Fija.

PIi = Pagos de intereses en Pesos en el Periodo i de las Emisiones a Tasa Fija.

$$Fi = Ii - Gi$$

Donde:

Ii = Ingresos en el Periodo i, considerando en ellos todas las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Fija desde la fecha de inicio del Periodo y hasta la Fecha de Pago y las cantidades a favor derivadas de los productos financieros de todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de Emisiones a Tasa Fija, pero excluyendo los recursos que provengan del ejercicio de las Garantías de Pago Oportuno respectivas.

Gi = Contraprestación relacionada con las Garantías de Pago Oportuno de las Emisiones a Tasa Fija en el Periodo i, realizados hasta la Fecha de Pago.

“Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones a Tasa Variable”: respecto de todas las Emisiones a Tasa Variable, el factor que conforme a la siguiente fórmula determinará el Fiduciario en cada Fecha de Pago, aplicando la siguiente fórmula:

$$CTVi = \left(\frac{Fi}{PPi + PIi} \right)$$

Dónde:

CTVi = Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones a Tasa Variable en el Periodo i.

Fi = Flujo en el Periodo i, considerando el flujo que haya ingresado hasta la Fecha de Pago.

PPi = Pagos de principal en Pesos en el Periodo i de las Emisiones a Tasa Variable.

PIi = Pagos de intereses en Pesos en el Periodo i de las Emisiones en Tasa Variable.

$$Fi = Ii - Gi$$



Donde:

I_i = Ingresos en el Periodo i , considerando en ellos todas: (i) las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Variable desde la fecha de inicio del Periodo y hasta la Fecha de Pago; (ii) las cantidades que en su caso sean depositadas en cada Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Variable que se deriven del ejercicio de las Coberturas de Tasa de Interés respectivas; y (iii) las cantidades a favor derivadas de los productos financieros de todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondientes a las Emisiones a Tasa Variable; pero excluyendo los recursos que provengan del ejercicio de las Garantías de Pago Oportuno respectivas.

G_i = Gastos de Contratos de Coberturas y Contraprestación de las Garantías de Pago Oportuno de las Emisiones a Tasa Variable, en el Periodo i , realizados hasta la Fecha de Pago.

“Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones Denominadas en UDIs”: respecto de las Emisiones Denominadas en UDIs, el factor que conforme a la siguiente fórmula determinará el Fiduciario en cada Fecha de Pago, aplicando la siguiente fórmula:

$$CU_i = \left(\frac{F_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Dónde:

CU_i = Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones Denominadas en UDIs en el Periodo i .

F_i = Flujo en el Periodo i , considerando el flujo que haya ingresado hasta la Fecha de Pago.

PP_i = Pagos de principal en Pesos en el Periodo i de las Emisiones Denominadas en UDIs.

PI_i = Pagos de intereses en Pesos en el Periodo i de las Emisiones Denominadas en UDIs.

$$F_i = I_i - G_i$$

Donde:

I_i = Ingresos en el Periodo i , considerando en ellos todas las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta de Administración Para Emisiones Denominadas en UDIs desde la fecha de inicio del Periodo y hasta la Fecha

de Pago y las cantidades a favor derivadas de los productos financieros de todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondientes a las Emisiones Denominadas en UDIs, pero excluyendo los recursos que provengan del ejercicio de las Garantías de Pago Oportuno respectivas.

G_i = Contraprestación relacionada con las Garantías de Pago Oportuno de las Emisiones a Tasa Fija en el Periodo i , realizados hasta la Fecha de Pago.

“Coberturas de Tasa de Interés”: respecto a cada Emisión a Tasa Variable, la cobertura de cierta tasa de interés que ofrecerá un tercero respecto a parte o a la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes.

“Coberturas Primarias Trimestrales”: respecto de todas las Emisiones a Tasa Fija, de todas las Emisiones a Tasa Variable o de todas las Emisiones Denominadas en UDIs, según corresponda, la Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones a Tasa Fija, la Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones a Tasa Variable o la Cobertura Primaria Trimestral para las Emisiones Denominadas en Udis, respectivamente.

“Código Financiero”: el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Constancia de Inscripción”: el documento emitido por un delegado debidamente facultado del Fiduciario, que deberá ser entregada al Representante Común y al Garante con copia al Fideicomitente en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo “C”**, notificándoles la inscripción de la Emisión y del Contrato de Garantía de Pago Oportuno asociado a la misma, así como el correspondiente Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión, en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas.

“Contraprestación”: la comisión que tendrá derecho a cobrar el Garante conforme a lo establecido en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno respectivos.

“Contraprestación Adicional”: las comisiones adicionales que tendrá derecho a cobrar el Garante, en caso de que el Fideicomitente incumpla con una o varias de las obligaciones de hacer o no hacer previstas en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno.

“Contratos de Cobertura”: el contrato de cobertura de tasas de interés o cualquiera que sea su denominación, que celebre el Fiduciario conforme a lo establecido en la Sección 8.5, mediante el cual la contraparte de dicho contrato otorgue una Cobertura de Tasa de Interés a cada Emisión a Tasa Variable.

“Contratos de Colocación”: los contratos de colocación que celebre el Fiduciario con los Intermediarios Colocadores, a efecto de colocar los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista.



“Contratos de Garantía de Pago Oportuno”: el contrato de garantía de pago oportuno incondicional, revolvente e irrevocable, que para cada Emisión será celebrado entre el Garante y el Fideicomitente, con la comparecencia del Fiduciario, en beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de cada Emisión, en virtud del cual el Garante garantizará el pago y cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas hasta por el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del saldo insoluto de la Emisión, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, únicamente a través del Fiduciario. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “D”**.

“Convenios de Cesión de las Garantías de Pago Oportuno”: los contratos mediante los cuales el Fideicomitente cederá al Fiduciario los derechos a ejercer las Garantías de Pago Oportuno establecidos en cada Contrato de Garantía de Pago Oportuno. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “E”**.

“Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Fija”: para todas las Emisiones a Tasa Fija, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera.

“Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Variable”: para todas las Emisiones a Tasa Variable, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera.

“Cuenta de Administración Para Emisiones Denominadas en UDIs”: para todas las Emisiones Denominadas en UDIs, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera.

“Cuenta de Pago de Emisiones a Tasa Fija”: para todas las Emisiones a Tasa Fija, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera.

“Cuenta de Pago de Emisiones a Tasa Variable”: para todas las Emisiones a Tasa Variable, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera.

“Cuenta de Pago de Emisiones Denominadas en UDIs”: para todas las Emisiones Denominadas en UDIs, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera.

“Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones a Tasa Fija”: para todas las Garantías de Pago Oportuno que se celebren con relación a todas las Emisiones a Tasa Fija, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera.

“Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones a Tasa Variable”: para todas las Garantías de Pago Oportuno que se celebren con relación a todas las Emisiones a Tasa Variable, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera.

“Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones Denominadas en UDIs”: para todas las Garantías de Pago Oportuno que se celebren con relación a todas las Emisiones Denominadas en UDIs, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera.

“Cuenta General”: la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima y Décima Primera.

“Cuentas de Administración”: conjuntamente, la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Fija, la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Variable y la Cuenta de Administración Para Emisiones Denominadas en UDIs.

“Cuentas de Pago de las Emisiones”: conjuntamente, la Cuenta de Pago de Emisiones a Tasa Fija, la Cuenta de Pago de Emisiones a Tasa Variable y la Cuenta de Pago de Emisiones Denominadas en UDIs e individualmente cada una de ellas.

“Cuentas de Pago de las GPO”: conjuntamente, la Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones a Tasa Fija, la Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones a Tasa Variable y la Cuenta de Pago de las GPO de Emisiones Denominadas en UDIs e individualmente cada una de ellas.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”: conjuntamente, la Cuenta General, las Cuentas de Pago de las Emisiones, las Cuentas de Administración, las Cuentas de Pago de las GPO, el Fondo de Remanentes y los Fondos de Reserva, así como cualesquiera otras cuentas, subcuentas o fondos que pudiese mantener el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

“Decreto”: el Decreto al que hace referencia el inciso I, del capítulo de Antecedentes del presente Fideicomiso, mismo que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “F”**.

“Día”: un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 20 de 131

“Día Hábil”: cualquier día excepto: (i) sábados, domingos; y (ii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.

“Disposiciones”: las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

“Documentos de la Emisión” o “Documentos de las Emisiones”: el Fideicomiso, el Macrotítulo, el Prospecto, el suplemento, el Contrato de Garantía de Pago Oportuno, los Contratos de Cobertura, el Convenio de Cesión de la Garantía de Pago Oportuno, el Fideicomiso Público de Pago y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos, incluyendo las modificaciones a todos ellos, por medio de los cuales se encuentra instrumentada cada Emisión. Lo anterior, en el entendido de que las obligaciones consignadas en dichos instrumentos se sujetarán en todo momento a lo autorizado mediante el Decreto en lo que corresponda.

“Emisión”: cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que realice el Fiduciario, con el Aval del Fideicomitente, de conformidad con el Programa y con lo establecido en el presente Fideicomiso.

“Emisiones a Tasa Fija”: las Emisiones denominadas en Pesos cuya tasa de interés será fija conforme a lo establecido en los Macrotítulos respectivos.

“Emisiones a Tasa Variable”: las Emisiones denominadas en Pesos cuya tasa de interés será variable conforme a lo establecido en los Macrotítulos respectivos.

“Emisión Causante de Aceleración”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.1.6.

“Emisión Causante de Evento Preventivo”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 15.1.18.

“Emisión Causante de Vencimiento Anticipado”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 17.1.18.

“Emisiones Denominadas en UDIs”: las Emisiones denominadas en UDIs conforme a lo establecido en los Macrotítulos respectivos.

“Emisiones Sujetas a Aceleración Cruzada”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.1.6.

“Emisiones Sujetas a Evento Preventivo Cruzado”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 15.1.18.

“Emisiones Sujetas a Vencimiento Cruzado”: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 17.1.18.

“Emisnet”: el Sistema Electrónico de Comunicación de Emisoras de la BMV.

“Eventos Preventivos”: los supuestos que se listan en la Cláusula Décima Quinta y en cada Macrotítulo.

“Estado de Veracruz” o “Estado”: el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés”: para cada Período, a más tardar el día que corresponda a 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período.

“Fecha de Emisión”: respecto a cada Emisión, la fecha que los Documentos de la Emisión indiquen como la fecha de inicio de su vigencia.

“Fechas de Pago”: para cada Emisión, las fechas que se establecen en los Documentos de la Emisión para el pago de las cantidades pagaderas al final de cada Período. Lo anterior, en el entendido que las fechas de pago de la segunda y subsecuentes Emisiones, deberán coincidir con las fechas de pago de la primera Emisión.

“Fideicomisarios”: conjuntamente, el Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar y los Fideicomisarios en Tercer Lugar.

“Fideicomisario en Primer Lugar”: los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados a través del Representante Común.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en relación con la Garantía de Pago Oportuno.

“Fideicomisarios en Tercer Lugar”: (a) el Fideicomiso Público de Pago por lo que respecta exclusivamente a la recepción del Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones y para los fines previstos en dicho Fideicomiso Público de Pago; y (b) el Estado de Veracruz respecto: (i) a la recepción de las Cantidades Remanentes en los términos del presente Fideicomiso; (ii) a la recepción de las cantidades que, en su caso le correspondan en términos del inciso z) de la Cláusula Sexta; y (iii) en general, de cualesquier otros derechos que en términos del presente Fideicomiso le correspondan.

“Fideicomiso”: el presente Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago, constituido por el Estado conforme al presente instrumento bajo la figura de fideicomiso bursátil en términos de lo previsto en el artículo 175 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 22 de 131



“Fideicomiso Público de Pago”: significa el fideicomiso público de pago constituido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario y el Estado como fideicomitente, de fecha 6 de noviembre de 2012, con la finalidad de recibir y transferir al Estado, a través de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Saldo Neto de los Recursos Derivados de cada Emisión. Lo anterior, a fin de hacer frente a las obligaciones frente a terceros pendientes de pago constitutivas de deuda pública estatal, consideradas inversiones públicas productivas en términos del Código Financiero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del Decreto y en términos de lo señalado en dicho Fideicomiso Público de Pago.

“Fideicomitente”: el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Fiduciario”: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

“Fondo de Remanentes”: para todas las Emisiones, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima.

“Fondo de Reserva Para Emisiones a Tasa Fija”: para todas las Emisiones a Tasa Fija, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima.

“Fondo de Reserva Para Emisiones a Tasa Variable”: para todas las Emisiones a Tasa Variable, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima.

“Fondo de Reserva Para Emisiones Denominadas en UDIs”: para todas las Emisiones Denominadas en UDIs, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima.

“Fondos de Reserva”: conjuntamente el Fondo de Reserva Para Emisiones a Tasa Fija, el Fondo de Reserva Para Emisiones a Tasa Variable y el Fondo de Reserva Para Emisiones Denominadas en UDIs.

“Fondo General de Participaciones”: el establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que lo remplace por ministerio de ley o lo complemente.

“Garante”: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en virtud de la celebración de la Garantía de Pago Oportuno.

“Garantía de Pago Oportuno” o “GPO”: para cada Emisión, significa la garantía parcial de pago oportuno incondicional, revolvable e irrevocable con cobertura congelada, en beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de cada Emisión, celebrada de conformidad con el Contrato de Garantía de Pago Oportuno, en virtud del cual el Garante garantizará el pago y cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas hasta por el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del saldo insoluto de la Emisión respectiva conforme a lo dispuesto en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo, únicamente a través del Fiduciario.

“Gastos de Emisión”: para cada Emisión, todos los honorarios, derechos, comisiones, cuotas, y demás cantidades, incluyendo, en su caso, el impuesto al valor agregado correspondiente, que le notificará el Fideicomitente al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Fideicomisario en Segundo Lugar, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes a cada Fecha de Emisión y conforme al formato descrito en el **Anexo “G”**, relacionados con la estructuración, emisión y colocación de la Emisión, pendientes de pago o a ser reembolsados al Fideicomitente al momento en que se lleve a cabo dicha Emisión. Los Gastos de Emisión incluirán sin limitar, los gastos y honorarios de asesores legales, del Fiduciario por la aceptación del cargo, la comisión de apertura de la Garantía de Pago Oportuno (tal y como dicho término se define en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno), del Representante Común por la aceptación del cargo y de las Agencias Calificadoras y, en su caso, los gastos derivados de los Contratos de Cobertura.

“Gastos de Mantenimiento de la Emisión”: para cada Emisión, los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de dicha Emisión. Los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones se listan en el **Anexo “H”**.

“Gastos del Fideicomiso”: los honorarios, derechos, comisiones, cuotas, gastos y demás cantidades que se generen a partir de la fecha de vencimiento de las Emisiones y hasta la extinción del Fideicomiso, mismos que se describen en el **Anexo “I”**.

“Indeval”: el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Informe del Asesor Financiero”: para cada Emisión, el informe trimestral que a partir de la Fecha de Emisión el Asesor Financiero deberá entregar, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada trimestre al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “J”**.

“Informe del Fideicomitente”: para cada Emisión, el informe mensual que a partir de la Fecha de Emisión el Fideicomitente deberá entregar, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “K”**.

“Informe del Fiduciario”: para cada Emisión, el informe mensual que a partir de la Fecha de Emisión el Fiduciario deberá: (a) entregar, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes al Fideicomitente, al Asesor Financiero, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso; y (b) publicar en Emisnet con la periodicidad y de conformidad con lo establecido en la Legislación Aplicable. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “L”**.

“Intermediarios Colocadores”: las instituciones financieras que llevarán a cabo la colocación de cada Emisión.

“Instrucción de Inversión” el documento que de tiempo en tiempo dirigirá el Fideicomitente al Fiduciario, estableciendo el Régimen de Inversión que deberá llevar a cabo respecto de las cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, en el cual deberá constar la autorización del Representante Común respecto de dicho Régimen de Inversión. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “M”**.

“Instrucción de Términos y Condiciones de cada Emisión”: el documento que enviará el Fideicomitente al Fiduciario con copia al Representante Común, estableciendo los términos y condiciones que deberá reunir cada Emisión para implementar el Programa, así como de los Documentos de la Emisión que deberán ser firmados o suscritos. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “N”**.

“Legislación Aplicable”: respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por Autoridad Gubernamental (incluyendo sin limitar Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Macrotítulo”: el documento o título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en cada Emisión.

“México”: los Estados Unidos Mexicanos.

“Ministración”: cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que, conforme a lo establecido en la Notificación Irrevocable, realice a la Cuenta General la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, por el ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas.

“Monto Máximo Autorizado del Programa”: la cantidad de \$6,900,000,000.00 (Seis mil novecientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs por todas las Emisiones, conforme a la autorización que emita la CNBV. En todo caso: (i) el Monto Máximo Autorizado del Programa, conjuntamente con los demás financiamientos celebrados al amparo del Decreto, no excederán en ningún momento el monto de endeudamiento autorizado en dicho Decreto; (ii) conforme a lo autorizado por el Garante, la totalidad del monto de emisión en UDIs que realice el Fiduciario mediante una o varias Emisiones Denominadas en UDIs, podrá ser hasta por el equivalente a \$2,300,000,000.00 (Dos mil trescientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), tomando como referencia los valores de cada Emisión Denominada en UDIs en las Fechas de Emisión respectivas; (iii) el monto de las Emisiones a Tasa Variable no podrá exceder de \$2'300,000,000.00 (Dos mil trescientos millones de Pesos 00/100); y (iv) el monto de las Emisiones a Tasa Fija y de las Emisiones a Tasa Variable no podrá exceder de \$4'600,000,000.00 (Cuatro mil seiscientos millones de Pesos 00/100). La suma de todas las Emisiones no podrá superar el Monto Máximo Autorizado del Programa, tomando como referencia los valores de cada Emisión en las Fechas de Emisión respectivas.

“Notificación de Aceleración”: la notificación que entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha presentado o detonado una Causa de Aceleración. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “O”**.

“Notificación de Activación de Evento Preventivo”: la notificación que entregue el Representante Común o el Garante, según corresponda, al Fiduciario, con copia al (i) Fideicomitente, (ii) a las Agencias Calificadoras y (iii) al Representante Común o al Garante, según corresponda, informándole que se ha presentado o detonado un Evento Preventivo. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “P”**.

“Notificación de Desactivación de un Evento Preventivo”: la notificación que entregue el Representante Común o el Garante, según corresponda, al Fiduciario, con copia al (i) Fideicomitente, (ii) a las Agencias Calificadoras y (iii) al Representante Común o al Garante, según corresponda, informándole que un Evento Preventivo ha sido corregido o subsanado. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “Q”**.

“Notificación de Desactivación de una Causa de Aceleración”: la notificación que entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras, informándole que una Causa de Aceleración ha sido corregida o subsanada. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “R”**.

“Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno”: para cada Emisión, significa la notificación que entregue el Fiduciario al Garante con copia al Representante



Común, a fin de ejercer y disponer de los recursos al amparo del Contrato de Garantía de Pago Oportuno correspondiente. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “S”**.

“Notificación de Inconsistencia de Cálculos”: la notificación que en su caso dirija el Asesor Financiero al Fiduciario, con copia al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a las Agencias Calificadoras, conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Tercera, indicando que a su juicio los cálculos y determinación por parte del Fiduciario de algún Saldo Objetivo del Fondo de Reserva o de alguna Cobertura Primaria Trimestral, no se apegan a lo señalado en el Aviso del Asesor Financiero o en el Informe del Asesor Financiero respectivos. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “T”**.

“Notificación de Vencimiento Anticipado de las Emisiones”: la notificación que entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha presentado o detonado una Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión respectiva. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “U”**.

“Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno”: para cada Emisión, la notificación que entregue el Garante al Fiduciario con copia al Fideicomitente (y que el Fiduciario deberá enviar a las Agencias Calificadoras y al Representante Común en términos de lo señalado en la Sección 17.3), informándole que se ha presentado / detonado una Causa de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “V”**.

“Notificación Irrevocable”: la notificación irrevocable que dirigirá el Fideicomitente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través la Unidad Coordinadora de Entidades Federativas conforme a lo establecido en la Sección 2.4. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “W”**.

“Obligaciones Garantizadas”: todas las sumas de principal e intereses ordinarios pagaderos por el Estado, ya sea directamente o través del Fideicomiso, en las fechas programadas para su pago o cuando éstas venzan en forma anticipada, en cada caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Macrotítulo para cada Emisión y en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno respectivos.

“Obligaciones Financieras del Fideicomitente”: las obligaciones del Fideicomitente que se listan en la Sección 14.1.23.

“Partes”: conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar y los Fideicomisarios en Tercer Lugar.

“Participaciones”: las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado de Veracruz derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los municipios del Estado de Veracruz e incluyendo, sin limitar, a todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa, en favor de Estado de Veracruz que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.

“Participaciones Fideicomitidas”: los derechos sobre el 12.30% (Doce punto treinta por ciento), de las Participaciones, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en el acto de constitución del Fideicomiso, junto con los flujos de efectivo que deriven del ejercicio de los mismos.

“Participaciones No Asignadas a las Emisiones”: la cantidad que determinará el Fiduciario a más tardar el Día Hábil siguiente a cada Ministración, misma que resultará de restar a las cantidades depositadas en la Cuenta General (sin tomar en cuenta la cantidad que el Fiduciario deberá retener por concepto de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período siguiente), la suma de los Porcentajes de Participaciones Asignadas a cada Emisión multiplicada por la cantidad depositada en la Cuenta General en esa Ministración (sin tomar en cuenta la cantidad correspondiente a Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período siguiente).

“Patrimonio del Fideicomiso”: el conjunto de bienes y derechos que se listan en la Cláusula Cuarta.

“Periodo” respecto de cada Emisión y según se determine en los Documentos de la Emisión correspondientes, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Periodo, a partir de la Fecha de Emisión, hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Periodos subsecuentes, excepto el último Periodo, a partir de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en caso del último Periodo, desde la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas conforme a los Documentos de la Emisión respectivos. En el entendido que en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado de las Emisiones, el último Periodo de dicha Emisión dará inicio a partir de la Fecha de Pago inmediata anterior y hasta la fecha que determine el Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima.

“Pesos”: significa la moneda de curso legal en México.

“Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión”: el porcentaje sobre las Ministraciones depositadas en la Cuenta General que le corresponden a cada Emisión para el pago de las cantidades establecidas en los Documentos de la Emisión respectivos (incluyendo sin limitar las relacionadas con el Contrato de Garantía de Pago Oportuno correspondiente) y que el Fiduciario: (i) determinará conforme a lo previsto en este



Fideicomiso y a lo establecido por el Fideicomitente en la Instrucción de Términos y Condiciones correspondiente; y (ii) registrará en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas. En el entendido que para cada Emisión, el Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión deberá apegarse a las reglas establecidas en el **Anexo "JJ"**, el cual establece el porcentaje máximo que deberán asignarse a la totalidad de las Emisiones a Tasa Fija, la totalidad de las Emisiones a Tasa Variable y la totalidad de Emisiones Denominadas en UDIs, que podrá llevar a cabo el Fiduciario al amparo del Programa.

"Porcentaje de Participaciones Reasignadas": respecto a las Emisiones que hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo todas las cantidades conforme al Contrato de Garantía de Pago Oportuno correspondiente), el Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión que les correspondía y sea reasignado a pro rata a las Emisiones vigentes y/o a aquellas con saldos pendientes derivados de Contratos de Garantía de Pago Oportuno conforme a la siguiente fórmula y que el Fiduciario registrará en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas:

$$PPR_i = (PPA_{EL}) \times \left(\frac{SIEV_i + SIGV_i}{\sum_{j=1}^n SIEV_j + \sum_{j=1}^k SIGV_j} \right)$$

Donde:

PPR = Porcentaje de Participaciones Reasignado a la Emisión i.

PPA_{EL} = Porcentaje de Participaciones Asignado a las Emisiones Liquidadas.

SIEV_i = Saldo insoluto de principal en pesos de la Emisión vigente i.

SIGV_i = Saldo insoluto en pesos de la GPO vigente i.

n = Número de Emisiones vigentes.

k = Número de GPO vigentes.

"Prima por Amortización Anticipada Voluntaria Total": respecto a cada Emisión, la cantidad que deberá pagar el Fideicomitente al momento en que el Fiduciario lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria Total, de conformidad con lo establecido en la Sección 12.2 y en los Documentos de cada Emisión.

"Programa": el programa de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por \$6,900,000,000.00 (Seis mil novecientos millones de Pesos 00/100), a ser implementado por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

"Prospecto": el prospecto de colocación del Programa definitivo cuya difusión sea autorizada por la CNBV.

“Recursos Derivados de la Emisión”: los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante cada Emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de la Emisión correspondientes.

“Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago”: las cantidades que el fiduciario del Fideicomiso Público de Pago deberá transferir al Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos establecidos en dicho Fideicomiso para su aplicación en términos de lo señalado en el inciso d., de la Sección 11.1.2.

“Régimen de Inversión”: los parámetros y mecánica señalados en la Cláusula Séptima, que deberá implementar el Fiduciario a fin de invertir los recursos depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

“Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas”: el registro que llevará el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Novena y conforme al formato que se señala en el **Anexo “X”**, en el cual inscribirá cada Emisión con el respectivo Contrato de Garantía de Pago Oportuno asociado a la misma, el Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión, las cantidades depositadas en la Cuenta General y en las demás Cuentas y Fondos del Fideicomiso que le correspondan a cada Emisión y, en su caso, el Porcentaje de Participaciones Reasignadas.

“Registro Estatal de Deuda”: el Registro Público de Deuda Estatal del Estado de Veracruz.


“Registro Federal de Deuda”: el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Reporte Anual del Auditor”: el informe que anualmente deberá entregar el Auditor al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Fideicomitente, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “Y”**.

“Reporte de Aplicación de Pagos”: para cada Emisión, el reporte que el Fideicomitente, directamente o a través del Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Representante Común, en atención a lo previsto en la Garantía de Pago Oportuno. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “Z”**.

“Reporte Extraordinario del Auditor”: el informe que a solicitud del Fideicomitente preparará el Auditor y entregará al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Fideicomitente, confirmando que las Obligaciones Financieras del Fideicomitente señaladas en los párrafos (i) y (ii) de la Sección 14.1.23, han sido corregidas.

“Representante Común”: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.


Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 30 de 131

“Requerimiento de Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente”: el requerimiento que de tiempo en tiempo envíe el Fiduciario al Fideicomitente con copia al Garante a fin de que el Fideicomitente realice una Aportación Obligatoria del Fideicomitente. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo “AA”.

“Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión”: para cada Emisión, el resultado de restar a los Recursos Derivados de la Emisión: (i) los Gastos de Emisión; (ii) la comisión de apertura de la Garantía de Pago Oportuno; (iii) en su caso, para Emisiones a Tasa Variable el pago de la prima o contraprestación por concepto de la celebración de los Contratos de Cobertura; y (iv) los recursos necesarios para constituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda. Lo anterior, en términos de lo establecido en la Sección 11.1.

“Saldo Objetivo de cada Fondo de Reserva”: para cada Fondo de Reserva, en cada Fecha de Emisión y en cada Fecha de Pago, la cantidad correspondiente a lo que resulte mayor entre: (i) los siguientes dos Periodos consecutivos del Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de las Emisiones a Tasa Fija, Emisiones a Tasa Variable o Emisiones Denominadas en UDIs, según corresponda; y (ii) el 50% (cincuenta por ciento) de los siguientes cuatro Periodos consecutivos del Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos; en el entendido de que respecto de Emisiones a Tasa Variable y Emisiones Denominadas en UDIs, para el cálculo del Saldo Objetivo de los Fondos de Reserva respectivos, se tomará en cuenta el valor de la TIIE y de la UDI, respectivamente, a la fecha en que se realice dicho cálculo. El Saldo Objetivo de cada Fondo de Reserva se deberá incrementar con las cantidades que le correspondan a cada Fondo de Reserva de los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago, conforme a lo dispuesto en el inciso d., de la Sección 11.1.2, a partir de la fecha en la que reciba dichas cantidades. El Saldo Objetivo de cada Fondo de Reserva se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$SOFR_i = \text{MAX}\left\{\sum_{j=1}^2 (PP_{i+j} + PI_{i+j}), 50\% \times \sum_{j=1}^4 (PP_{i+j} + PI_{i+j})\right\} + \text{RAFR}_j$$

Donde:

SOFR = Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en el Periodo *i*.

PP_i = Pago de Principal en Pesos en el Periodo *i+j*.

PI_i = Pago de Intereses en Pesos en el Periodo *i+j*.

RAFR_j = Recursos asignados al Fondo de Reserva de la Emisión *j*, de conformidad con lo establecido en la sección 11.1.2 del presente Fideicomiso.

“Secciones”: los párrafos del presente Fideicomiso, identificados con el número de Cláusula y (i) seguido de un punto y un número arábigo consecutivo; o (ii) seguido de un punto, un número arábigo consecutivo, otro punto y otro número arábigo consecutivo.

“Servicio de la Garantía de Pago Oportuno”: para cada una de las GPO contratada respecto a cada Emisión, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago conforme a los Contratos de Garantía de Pago Oportuno respectivos, resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el principal exigible; más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles (excepto por la Contraprestación y la Contraprestación Adicional); más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado; más (iv) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden al Garante, incluyendo intereses moratorios y penalizaciones por atraso, y sean pagaderos por el Estado al Garante en términos de los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, sin incluir la Contraprestación y la Contraprestación Adicional.

“Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios”: respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en cada Emisión, el importe que deba pagarse en cada Fecha de Pago resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el principal exigible, más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles, más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado al amparo de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Solicitud de Amortización Anticipada Voluntaria Total”: la comunicación que dirigirá el Fideicomitente al Fiduciario, con copia al Representante Común, indicándole su deseo de que el Fiduciario amortice anticipadamente las Emisiones, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Segunda. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “BB”**.

“Solicitud de Inscripción”: el escrito que, en caso de cada Emisión, deberá ser dirigido por el Fideicomitente al Fiduciario, con copia al Representante Común, a fin de solicitar la inscripción de la Emisión respectiva en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “CC”**.

“Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios”: respecto de cada Emisión, y para cada Periodo, el documento que deberá presentar el Representante Común al Fiduciario con copia al Fideicomitente a más tardar dentro de los primeros 2 (dos) Días Hábiles a partir del inicio de cada Periodo, a efecto de que el Fiduciario provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades exigibles de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dicha solicitud deberá establecerse, en su caso, (i) el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, desglosando los montos y conceptos que lo integran, incluyendo el valor de la UDI a la fecha de la solicitud, para el caso de las Emisiones Denominadas en UDIs, (ii) la Fecha de Pago, (iii) los datos de la o las cuentas en las que deberán realizarse los pagos, y (iv) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “DD”**. Esto en el entendido que el Representante Común podrá enviar un alcance a dicha solicitud, el cual constituirá parte de la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectiva, especificando el valor de la UDI aplicable para el pago de las cantidades exigibles de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, actualizado a la fecha de dicho alcance, para el pago de Emisiones Denominadas en UDIs.



“Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno”: para cada Emisión, respecto de la Garantía de Pago Oportuno, y para cada Periodo, el documento que deberá presentar el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario con copia al Fideicomitente dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo, a efecto de que el Fiduciario provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades necesarias de conformidad con los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, incluyendo sin limitar la Contraprestación Adicional. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo “EE”**. Esto, en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá enviar un alcance a dicha solicitud, el cual constituirá parte de la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno respectiva, especificando el valor de la UDI aplicable para el pago de las cantidades necesarias de conformidad con los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, incluyendo sin limitar la Contraprestación Adicional, actualizado a la fecha de dicho alcance, para el pago de las Emisiones Denominadas en UDIs.

“Supuesto de Aumento de Riesgo”: el incumplimiento no subsanado en los plazos previstos por parte del Estado, de las Obligaciones de Hacer y No Hacer previstas en la cláusula Décima Tercera del Contrato de Garantía de Pago Oportuno, durante el Período de Disposición (tal y como dicho término se define en dicho contrato).

“Términos de los Servicios del Asesor Financiero”: los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, mismos que se listan en el **Anexo “FF”**.

“Términos de Referencia”: los términos y condiciones indispensables que invariablemente deberán contener todos los Macrotítulos emitidos al amparo del Programa, conforme lo señalado en el **Anexo “KK”**.

“TIE”: la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) o 91 (noventa y un) días, según haya sido determinada en los Documentos de la Emisión correspondiente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por Banco de México.

“UDIs”: “las unidades de inversión creadas de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, cuyo valor sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.”

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

2.1 Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente y el Fiduciario en este acto constituyen el presente Fideicomiso bajo la figura de fideicomiso bursátil establecida en el artículo 175 del Código Financiero, a fin de: (i) llevar a cabo las Emisiones; y (ii) establecer el mecanismo de pago y garantía de las mismas. El Fideicomitente tendrá la obligación de pago de las Emisiones en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso.

10.3 **Cuentas de Pago de las Emisiones.** El Fiduciario deberá abrir las Cuentas de Pago de las Emisiones en términos de lo señalado en las Secciones siguientes, cuyos recursos aplicará en términos de lo señalado en las Cláusulas Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según corresponda.

10.3.1 **Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Fija.** A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión a Tasa Fija el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Fija, a la cual el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Fija, las cantidades correspondientes a los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear, provisionar y/o cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones a Tasa Fija; (ii) en su caso, con cargo a las demás Cuentas de Administración, las cantidades correspondientes a los flujos de efectivo que sean necesarias para fondear, provisionar y/o cubrir cantidades pendientes de pago en términos del inciso g., de la Sección 11.2.1; (iii) en su caso, los recursos derivados del ejercicio o las disposiciones de las Garantías de Pago Oportuno contratadas respecto a las Emisiones a Tasa Fija; y (iv) los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva de Emisiones a Tasa Fija que sean transferidos por el Fiduciario.

En caso de que se actualice el supuesto establecido en el segundo párrafo del inciso e., de la Sección 11.1.1, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Fija de la Cuenta General, el Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión respectivos e implementará el procedimiento de vencimiento anticipado de las Emisiones establecido en la Cláusula Décima Séptima.

De igual manera, en su caso, el Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Fija, el porcentaje que le corresponda de los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago. Lo anterior, con base en la fórmula establecida en el inciso d., de la Sección 11.1.2., y cuyo destino será la realización de una Amortización Anticipada Parcial en términos de lo señalado en la Sección 12.1.

El Fiduciario aplicará los recursos abonados en esta cuenta para pagar los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones a Tasa Fija.

10.3.2 **Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Variable.** A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión a Tasa Variable el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Variable, a la cual el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Variable, las cantidades correspondientes a los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear, provisionar y/o cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones a Tasa Variable (ii) en su caso, con cargo a las demás Cuentas de Administración, las cantidades correspondientes a los flujos de efectivo que sean necesarias para